

legajo 145 5696/1

- S -

+

resolvido falta levantar embargo

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 3330.

Contra Antonio Vicente Lanuza.

de Lluca

Lg^o 17



Juez Instructor designado D. Jacinto Garcia
Calatayud

Fecha de Incoación 22-10-37

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica Tribunal Regional 13 NOV. 1939

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de

1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a **Antonio Vicente Lanuza**

vecino de

Lluesa

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza **22** de **Octubre** de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza

veintidós

de

Octubre

de mil

novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don **Antonio Vicente Lanuza**

vecino de

Lluesa

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don **Jacinto García Monjo**

Juez de Instrucción de

Calatayud

al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

remitiendo

la documentación que se cita

; doy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 10 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Señalados por esa Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, previa propuesta de las Juntas Vitivinícolas, los precios de la uva para la presente campaña con tendencia a la revalorización de los productos del campo que preconiza el movimiento nacional, es indispensable, a su vez, marcar precios tipos a la venta del vino con el fin de que el mayor valor conseguido para el fruto alcance también a cuantos productores vinifican directamente su vendimia.

En su consecuencia, y a propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, dispongo:

Artículo 1.º En todas las provincias en donde se haya tasado la uva se fijará el precio tipo del hectolitro de vino, integrando las tres partidas siguientes:

a) Coste de la uva necesaria para obtener un hectolitro de mosto, valorada al precio alcanzado en la localidad o provincia de que se trate.

b) Coste de la elaboración del hectolitro de mosto.

c) Diez por ciento de la suma de los gastos anteriores en concepto de beneficio industrial, mermas y gastos generales.

Artículo 2.º Los precios tipos resultantes conforme a lo establecido en el artículo anterior serán los que sirvan de norma para las transacciones que efectúen los productores o cosecheros, pudiendo tener una oscilación tolerable del 10 por 100 que permita la debida movilidad comercial.

Artículo 3.º A partir del 1.º de diciembre del presente año, los precios tipos tendrán un au-

mento de 1 por 100 mensual en concepto de interés del capital, gastos de conservación y mermas.

Artículo 4.º Por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola y mediante los datos facilitados por las Secciones Agronómicas referentes a rendimientos, precios que han regido para las uvas destinadas a vinificación y coste de elaboración, se fijarán los precios tipos en la diversas provincias o localidades con arreglo a las normas anteriores.

Artículo 5.º Los precios tipos establecidos serán comunicados a los respectivos Gobiernos Civiles para que, por las Juntas de Abastos, a la vista de estos datos y con la comprobación de las facturas comerciales que según disposición legal vigente deben acompañar a las expediciones de vinos, puedan señalar los precios a que en cada localidad o provincia deban de vender el vino los almacenistas y comerciantes al por menor, teniendo en cuenta la procedencia de los caldos, los transportes y demás gastos comerciales de carácter general que se produzcan.

Artículo 6.º Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º serán castigadas con la imposición de una multa, que podrá oscilar entre el 10 y el 50 por 100 del importe a que haya ascendido el vino vendido, sin perjuicio de otras sanciones a que hubiere lugar, dadas las circunstancias particulares de cada caso.

Burgos, 23 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 369, de fecha 24 de octubre de 1937).

Con el fin de asegurar en todo momento un precio justo a la aceituna de molino y al aceite de la actual cosecha, a propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, dispongo:

- Emilia Zapata, vecina de Illueca.
(Expte. 3.327)
- José Asensio Miguel, vecino de id.
(Expte. 3.328)
- Benigno Redondo García, vecino de id.
(Expte. 3.329)
- Antonio Vicente Lanuza, vecino de id.
(Expte. 3.330)
- Antonio Embid Campos, vecino de id.
(Expte. 3.331)
- Francisco Navarro Pérez, vecino de id.
(Expte. 3.332)
- Pedro Gascón Gaspar, vecino de id.
(Expte. 3.333)
- Luis Urbano Vela, vecino de id.
(Expte. 3.334)
- Lucas Urbano Galindo, vecino de id.
(Expte. 3.335)
- Juan Domínguez Delmás, vecino de id.
(Expte. 3.336)
- Higinio Asensio Zapata, vecino de id.
(Expte. 3.337)
- Antonio Inés Laborda, vecino de id.
(Expte. 3.338)
- Ambrosio García Asensio, vecino de id.
(Expte. 3.339)
- Enrique Sanz Crespo, vecino de id.
(Expte. 3.340)
- Antonio Gascón Miguel, vecino de id.
(Expte. 3.341)
- Manuel Forcén Gil, vecino de id.
(Expte. 3.342)
- Matías Gaspar Romero vecino de id.
(Expte. 3.343)
- Zacarías Sánchez Martínez, vecino de id.
(Expte. 3.344)
- Manuel Domínguez Tobajas, vecino de id.
(Expte. 3.345)
- Miguel Gracia Zapata, vecino de id.
(Expte. 3.346)
- Antonio Pérez Saldaña, vecino de id.
(Expte. 3.347)
- Angel Gascón Gutiérrez, vecino de id.
(Expte. 3.348)
- Ricardo Urbano Vela, vecino de id.
(Expte. 3.349)
- Miguel Navarro Gómez, vecino de id.
(Expte. 3.350)
- Juan de Dios Forcén Marín, vecino de id.
(Expte. 3.351)
- Pedro Pérez Gil, vecino de id.
(Expte. 3.352)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monje, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se

mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cargas administración de justicia.

5.141.—Daroca

Matrícula industrial.

5.139.—Saviñán

Ordenanzas para formar el repartimiento general.

5.136.—Monreal de Ariza

Padrón de cédulas personales.

5.134.—Fréscano

Padrón de edificios y solares.

5.139.—Saviñán

5.140.—Alfamén

Padrón de vehículos con motor mecánico.

5.139.—Saviñán

Presupuesto municipal ordinario.

5.134.—Fréscano

Presupuesto extraordinario.

5.138.—Epila

Repartimiento de rústica y pecuaria.

5.127.—Purujosa

5.139.—Saviñán

Reparto general de utilidades.

5.140.—Alfamén

ALFAMEN

Núm. 5.140.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando anteriormente se halla vacante en este término municipal la plaza de Inspector municipal veterinario, con el haber anual de 2.150 pesetas, pagadas por la Junta Provincial de Mancomunidad Sanitaria, más lo que produzcan las iguales vecinales.

Los aspirantes elevarán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Presidencia durante el plazo de diez días a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Pasado ese plazo, se proveerá; advirtiéndose que dicho cargo es con carácter interino.

Alfamén, 19 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Felipe Valero.

PARTE NO OFICIAL

Caja de Ahorros y Préstamos del Sindicato Central de Aragón de A. A. C.

Se ha comunicado a este Sindicato el extravío del resguardo de imposición a plazo serie A número 1.228, de 3.250 pesetas, extendido por nuestra Caja de Ahorros; y a los efectos de extender el duplicado del mismo se hace público a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo hagan en el plazo de treinta días a contar del de esta fecha, pasado el cual quedará nulo y sin efecto el original y exento de responsabilidad el Sindicato Central de Aragón en cuanto al mismo.

Zaragoza, 28 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gerente.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Comision Provincial de Incautaciones

Teragona

Juzgado en Calatayud

Expediente no 7020 en la Junta

“ “ 588. del Juzgado

contra

Antonio Vicente Lemura

Pueblo

Lucea



Apartado B

A
J

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Antonio Vicente Lamuza de Llueca, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 3330

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Octubre de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. D. Jacinto García Monje Juez de instrucción de Calatayud

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

2
5

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Coscolluela

Calatayud a veinte de noviembre
de mil novecientos treinta y veinte

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de

Instrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de Hueca.

, así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil de Hueca y Comisaría de Policía en su caso, para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de Antonio Vicente Lanza

vecino de Hueca, le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día de veinte

del año actual y hora de las ... al inculpado Antonio Vicente Lanza vecino de Hueca y caso de no

poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día.

Lo acordó y firma S. S^{na}; doy fé.

E/

[Signature]

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

Providencia Juez
Sr. García Monge

Calatayud a Veintinueve de Noviembre
de mil novecientos treinta y seis

Recíbase declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha labrado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado contar con

Lo mando y firma SS. doy fe.

[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]

Declaración de

Antonio Vicente

Lanuza

En Calatayud a primero de Diciembre

de mil novecientos treinta y siete

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación

de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que

prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al mar-

gen, de edad 61 años, de estado casado

de profesión jornalero domiciliado en

Illueca; que sabe leer y

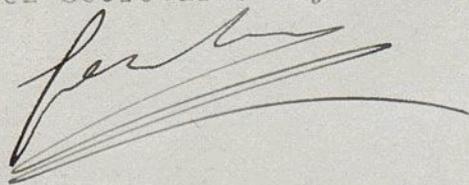
escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué

enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que no ha desempeñado cargo alguno al servicio del llamado Frente Popular que no ha estado nunca afiliado a partido político ni sociedad de dicho frente que voto a las izquierdas no haciendo ninguna propaganda política que de ninguna manera ha laborado en favor de dicho frente y que no se ha opuesto al Glorioso Movimiento Nacional.

Leída su declaración en ella se afirma y ratifica firmando con SS de que yo el Secretario doy fe



Antonio Vicente Lanuza



Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 588

Se ruega contestar al dorso.

7 5
Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Antoni Vinent

Laura

vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 14 de Noviembre
de 1937. 11 años J. J. J.



Jacinto

Sr. Cura parroco de Sueca

Hace solamente tres meses que estoy en esta
Parroquia, y no tengo suficientes elementos de
juicio para poder informar

Dios p^o a. v. l. m^o años

Huesca, 2 de Diciembre de 1937 - 2^o año triunfal

Esteban Calomarde
con encargo



Foro Juan de 1^a inst^a de

Catalayus

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

86

Expediente n.º 588

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acerca
de si Antonio Vicente
Saura
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud de Moncahe
de 1937. H. can fuff

J. can fuff



Se ruega contestar al dorso.

Sr. Presidente de la Comisión
del Ayuntamiento de
Alcañiz

FORME

El que suscribe primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde, por ausencia del propietario, tiene el honor de informar que. Antonio Vicente Lanuza, ha sido un Socialista refinado, al servicio del llamado "Frente Popular" sin que le conste haberle visto en manifestaciones de este por todo ello al menos lo considera comprendido en el apartado e) del Decreto número 108, no obstante V. S. con mejor criterio resolviera lo que hubiere lugar.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Málaga a 30 de Noviembre de 1937

11 Año Triunfal

El Alcalde ejerciente.



Faustino Arcuso

Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º

588

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acerca
de si

*Antonio Vicente
Lamira de Sucea*

vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud de *Noviembre*
de 1937. *11 años Felipe*

Yarujit



Se ruego contestar al dorso.

En -----

Sr.

*Comandante al frente de la
Guardia Civil*

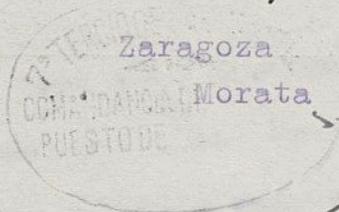
Cumplimiento a cuanto se ordena, tengo el honor de
informar a V.S. que individuo que en el mismo se expre-
sa, se halla comprendido en el apartado E. del Decreto
108.

Morata 13d de Diciembre de 1937.

II Año Triunfal.

El Comandante Puesto

*Pedro Muñoz
Gote*



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de

CALATAYUD

Expediente N.º

588

CONTRA

Antonio Vicent

Laura

10

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud de

Vicent

de 193

II año Triunfal.



Juan Lopez

Sr. Juez Municipal de

Alcañiz

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

PROVIDENCIA-Juzgado municipal de Illueca a cinco de diciembre de mil nove-
 cientos treinta y siete, recibida la presente carta órdén proce-
 dente del Juzgado de Instrucción de Calatayud, cúmplase con cuen-
 to en la misma se interesa, y para que puedan declarar en este
 expediente sobre las actividades políticas y sociales en rela-
 ción al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de incluido
 sobre el vecino de esta Villa D. *Antonio Vicente Larrosa*
 se nombra a los testigos también vecinos de esta localidad D. *Dio-*
nisio Asensio Gavate D. *Pablo Vicente de Vera Vicente*
 y D. *Alfonso Bartolomé de Medina* a los que se les notifi-
 cará su nombramiento, y se les citará en forma legal para que el
 día *su* del corriente y hora de las *ocho* comparezcan en
 este Juzgado al fin indicado. Lo acuerda manda y firma D. José M.
 Forcen Navarro, Juez municipal de este distrito, y de todo ello
 como Secretario certifico.



Jose M. Forcen

P.S.M.
 El Secretario.
Gabriel Camps

NOTIFICACION Y CITACION.....

Seguidamente yo el Secretario para dar cumplimiento a lo or-
 denado en la providencia anterior y carta orden que la motiva,
 notifiqué el nombramiento de testigos a los vecinos de esta
 Villa D. *Dionisio Asensio Gavate* D. *Pablo Vicente de*
Vera Vicente y D. *Alfonso Bartolomé de Medina*
 y a la vez los cité en forma legal para que el día *su* del
 corriente y hora de las *ocho* comparezcan en este Juzgado-
 les hice entrega de la correspondiente cédula, quedaron entera-
 dos y citados y firman conmigo el Secretario que certifico.

Dionisio Asensio *Pablo Vicente de Vera*
A. Bartolomé

Gabriel Camps

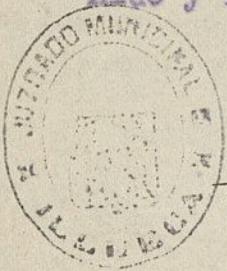
DECLARACION DEL PRIMER TESTIGO.

En la Villa de Illueca a *su* de diciembre de mil novecien-
 tos treinta y siete, ante el Sr Don José M. Forcen Navarro--
 Juez municipal de este distrito, asistido de mí el Secretario
 compareció en este juzgado municipal el testigo nombrado pa-
 ra declarar acerca de las actividades políticas y sociales -
 en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después
 de incluido, del vecino de esta Villa D. *Antonio Vicente La-*
rosa el cual interrogado dijo llamarse *Dionisio*
Asensio Gavate de *42* años de edad, de estado *casado* de
 profesión *francés* natural de *Illueca* y vecino de es-
 ta Villa, al cual juramentado en forma prometió decir verdad-
 en cuanto supiere y fuere preguntado, y habiéndolo sido acer-
 ca del objeto de su declaración enterado dijo que no le com-
 prenden las generales de la ley. que le consta y es cierto

que el vecino de esta Villa D. *Antonio Vicente Lanza* a quien se refiere este expediente *Socialista y padre del Presidente de la U R G*

Que lo dicho es la verdad en descargo al juramento prestado.

Leída que le fué esta su declaración se afirmó y ratificó en su contenido y firma con el Sr Juez y consigo el Secretario que certifico.



Jose W. Jorica

El declarante.

Dionisio Arsenio

El Secretario.

Roberto Cerezo

DECLARACION DEL
SEGUNDO TESTIGO.

Al momento y ante la propia autoridad compareció el segundo testigo designado, el cual una vez interrogado dijo llamarse *Pablo Vicente de Vera Lanza* de *44 años* de edad, de estado *casado* de profesión *fratista* natural de *Alcañiz* y vecino de esta Villa, el que juramentado en forma prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y habiéndolo sido acerca del objeto de su declaración enterado dijo que no le comprenden las generales de la ley. Y que en cuanto a las actividades políticas y Sociales en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y despues de iniciado del vecino de esta Villa D. *Antonio Vicente Lanza* le consta y es cierto que este *Socialista y padre del Presidente de la U R G*

Que lo dicho es la verdad en descargo al juramento prestado. Leída que le fué esta su declaración por haber renunciado hacerlo por sí mismo, se afirmó y ratificó en su contenido y firma con el Sr Juez y conmigo el Secretario que certifico.



Jose W. Jorica

El declarante.

Pablo Vicente de Vera

El Secretario.

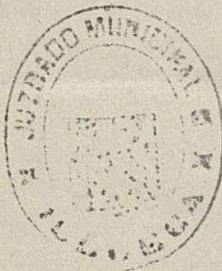
Roberto Cerezo

2
A
12

DECLARACION DEL
TERCER TESTIGO.

Y por ultimo y ante la propia Autoridad compareció en este juzgado el tercer testigo designado, el cual una vez interrogado dijo llamarse *Alfonso Bartolomé H. de* de *39* años de edad, de estado *casado* de profesión.... *maestro*, natural de..... y vecino de esta Villa, el que juramentado en forma prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y habiendolo sido acerca del objeto de su declaración enterado dijo que ninguna de las generales de la Ley le comprenden, y que en cuanto a las actividades políticas y sociales en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y despues de iniciado del vecino de esta Villa *Antonio Vicente Sarasa* le consta y es cierto que este *Socialista y padre del Presidente de la U. C. G.*

Que lo dicho es la verdad en descargo al juramento prestado. Leida que le fué esta su declaración por haber renunciado hacerlo por sí mismo, se afirmó y ratificó en su contenido y firma con el Sr Juez y conmigo el Secretario que certifico.



Jose M. Jorcano

El declarante.

A. Bartolomé

El secretario.

Robust Camps

DILIGENCIA- Complimentada la presente por el correo de hoy, se remite a su procedencia.

Illueca a 9 de diciembre de 1937.
II AÑO TRIUNFAL.

El Secretario.

R. Camps

20
15

AUTO. - En Calatayud, a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado 1 del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Jacinto Garcia Monje Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Antonio Vicent Samra

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o ~~que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio~~, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, ~~teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal~~. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan.

Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

E/.

Jacinto Garcia Monje

Juan D. Lopez

Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.

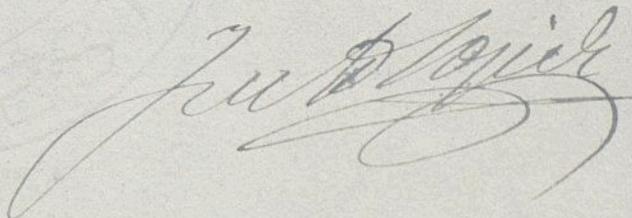
14 At

Providencia Juez Calatayud treinta de Diciembre de mil novecientos
Sr Garcia Monge treinta y siete
Formulase el oportuno resumen y elevese el expediente a la Superioridad
con atento oficio

Lo mando y firma SS doy fe



Resumen



El Juez Instructor de este expediente en cumplimiento a lo establecido
en el apartado d de la o de lo de Enero de 1937 formula el siguiente
resumen

Seguido expediente contra Antonio Vicente Lanuza que declara no esta
comprendido en ninguno de los casos de responsabilidad, de los informes
aparece como socialista sin que conste haberle visto en manifestaciones
y como comprendido en el apartado e del Bando del Exmo Sr General
de la Division, de la informacion testifical aparece como socialista
Calatayud 30 de Diciembre de 1937 - 11 año Triunfal

Agencia Segundamente el de
nuestro Manio de Chubasco
por no estar terminados
se
Lopez

15

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 2230 de la Junta.

n.º 588 del Juzgado.

DUEBLO

Hueca

CONTRA

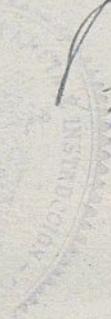
*Antonio Vacant
Lacruva*

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud *Ude Novella*
de 1937. *11 años f. f. f. f.*

Jacinto



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

16

Juzgado de Calatayud

Exte n 2320 de la Junta

" " 588 del Juzgado

Contra

Antonio Viciu

Laura

Pueblo

Ylueca

Exmo Sr

Tengo el honor de remitirle el expediente anotado al margen con resuena del mismo, no remitiendose la pieza de embargo por no estar terminada

Dios guarde a V E muchos años
Calatayud 30 de Diciembre del 1937
11 año Triunfal



Jacinto

M.8.182.874

Exmo Sr Presidente de la Comision Provincial
de Incautaciones Z A R A G O Z A



17

Providencia.—Zaragoza treinta de Agosto de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Antonio Vicente Lanuza
....., de Illueca, tiene el honor de informar lo siguiente:

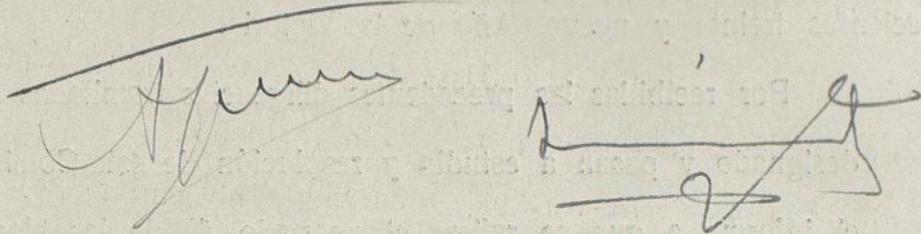
Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que dicho presunto inculcado, aunque estuvo afiliado a la U.G.T. y votó al Frente Popular, no realizó ningún otro acto concreto por el que pueda estimarsele comprendido en alguno de los casos del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, si

Procede por ello, a juicio de esta Comisión, dictar resolución absolutoria y archivar estas diligencias, dejando sin efecto los embargos trabados.

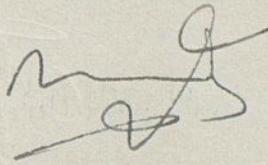
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolvera lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza treinta de Agosto de mil novecientos

treinta y nueve. -Año de la Victoria-



Diligencia.- En 13 NOV, 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.



Expediente núm. 3.330

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de Diez y ocho folios, tramitado contra Antonio Vicente Lanuza, de Illueca en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 12 NOV 1939 de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.-PLAZA

AUTO

Señores

PRESIDENTE

D. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza cinco de Mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Antonio Vicente Lanuza de Illueca

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares no alcanzan a suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Antonio Vicente Lanuza de Illueca por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

Pascual Santandreu

Angel Barroeta

Arturo Guillen

Jose M^a San Agustín

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

[Signature]

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de Mayo de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

ILLUECA

TEXTO:

Notifique V. al encartado ANTONIO VICENTE LANUZA que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 3.330-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

José Ill.º San Agustín



videncia Juez Sr.

8 Saldaña.

Illueca a veinte de Mayo de mil

novecientos cuarenta y dos. Procedase a cumplimentar todo lo que se pide en el Telegrama Oficial Postal que antecede, y para ello notifiquese al interesado todo lo que en el mismo se indica.

Lo mando y firma el Sr. Juez del margen de que certifico.



Nazarario Valdaraiza Moreno Martes

NOTIFICACION

Seguidamente yo el Secretario, en cumplimiento de la providencia anterior, teniendo presente a Don. *Vda. de Antonio Vicente Larrea*, le notifique el haber sido sobreesido su expediente por auto de 5 de Mayo del año actual, segun el telegrama Oficial Postal que antecede. Enterado firma de que certifico.

Jesus Vicente

Mano Martes

Diligencia; Cumplimentado se devuelve por el conducto de su recibo, Doy fe.

Mano Martes



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
SECRETARIA

3330

Antonio Vicente
Lanuzo, vecino de
Huesca

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado. *el Tribunal*

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de *Jul* de 1943.

El Secretario,

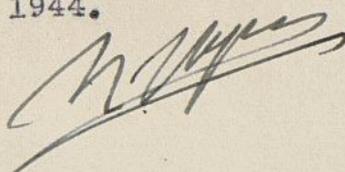
Mod. 14

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza

GOBIERNO
DE ARAGON

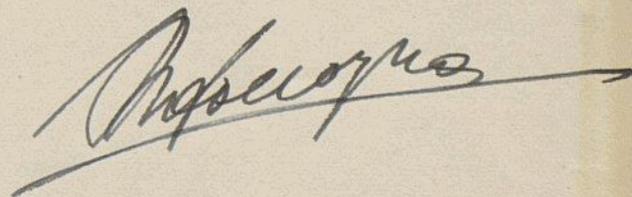
DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico.
Zaragoza 13 de Junio de 1944.



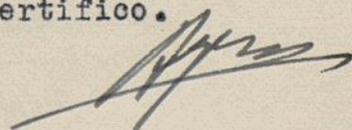
PROVIDENCIA.- Zaragoza catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

SEÑORES Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su
Millaruelo razón y habiendo transcurrido el término señalado en
Tejada. el artículo 8 del Decreto del Ministerio de Justicia
Barroeta. de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los B.O. del Estado y esta Provincia a efectos, de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a veinticuatro de Agosto de mil no-
S.S. veientos cuarenta y cinco.

De conformidad con lo prevenido en el apar-
tado 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febre-
ro de 1.939, archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores del margen y rubri-
ca el Sr. Presidente de que certifico.

Aquilino Landeira

Nota.-Seguidamente queda cumplido.-certifico.

Comisión Provincial de Incautaciones Juveniles
Juzgado Instrucción de Calatayud
Op 3330 de la parte
n. 588-1917 del juzgado

Pueblo
y Museo
Cervera

Antonio Vante Camus

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 588 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Antonio Vicente Sauras vecino de Y. Muesca por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Jacinto Lario Murga, Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a

Antonio Vicente Sauras

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-

dan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.
Doy fé. *facultades de juez* Rubri-
cados.»

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a *12* de *diciembre*
de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Juicio de
[Signature]

Señor Jefe de la Guardia de Seguros
lo mandado de

[Signature]

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de

N.º 598 de 27

PUEBLO

DENUNCIADO

Mueca
Autonno Ve
cente Samura

R. E. n.º 28
5-1-938

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 20 de diciembre de 1937.



20 Año Juuifal
[Signature]

Sr.

Jefe Policía

de

Calatayud

M. 8,177,074

12 de Junio

Ilmo. Señor:

Cumpliendo le ordenado en el presente oficio, se ha practicado una información por la que se ha venido de en conocimiento, de que el sujeto a que el mismo se refiere no se le conocen ninguna clase de cuentas en los diferentes Bancos de esta plaza, ni finca alguna inscrita a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Calatayud a 25 de enero de 1938.

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL.

El Inspector Jefe.

Luis Abella



Ilmo. Señor: Juez de Instrucción de este Partido.

12 X
3

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º 588

Año de 193 7

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Autonoviente
Laura

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día



Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, a 20 de enero de 193

7 año comunal
Fuente Lopez

Sr. Juez Municipal de *Mueca*

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y te-



niéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la ~~sociedad conyugal~~.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

4

D. Manuel Barrero Romero, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Illueca.

CERTIFICO: Que examinado el repartimiento individual de la contribución territorial riqueza rústica, Urbana e Industrial, apendices al amillaramiento y demas documentos cobratorios obrantes en esta oficina municipal a mi cargo, de los mismos resulta no figurar con riqueza imponible alguna a nombre Antonio Vicente Lanuza,....., asi resulta de los documentos a que antes me refiereo.

Y para que conste en cumplimiento a lo interesado por el Sr. Juez municipal de esta Villa, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Illueca a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

V. o B. o

El Alcalde



Pedro Alonso *Manuel Barrero*

Providencia Juez

Sr. Forcen. Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la orden que antecede. Haganse las diligencias que en la misma se interesan y hecho reportese. Lo mando y firma el Sr. Juez del margen, en Illueca a *trece* de *Setiembre* de milnovecientos treinta y ocho. Doy fe.



Jose M. Forcen
Manuel Pastor

Diligencia de embargo. En la Villa de Illueca a *Catorce* de *Setiembre* de milnovecientos treinta y ocho y siendo los diez de la mañana se personeo al Juzgado asistido del Jefe de Milicias Sr. Zaboloy del Alcalde Sr. Asensio en el domicilio de Don. *Antonio Vicente Lanza* y despues de un detenido examen se vio que no tenia ninguna clase de bienes u objetos embargables. Preguntado para que dijese si poseia otra clase de bienes. Dijo que poseia los siguientes:

1^o

Una casa en la Calle de Merones, que linda Derecha con *Julian Bonet*, Izquierda *Cecilio Provero*, y espalda con Caminos de una superficie de nueve metros cuadrados veinte centimetros y que consta de dos pisos y el finca.

2^o

Una vna de cuarenta y dos arces, noventa y una centiarea que linda al N^o con *Jose Antonio fit* al Salento con *Francisco Lanza*, al P. con *Donis Menis* y al M. con *Valentin Alorro*

[Large, illegible handwritten signature]

Y no teniendo otra clase de bienes se dio por terminada esta diligencia que firman todos los asistentes a la misma de que yo el secretario certifico.



Jose M. Jones

Justino Anasio

Justino Pri

6

Providencia Juez

Sr. Forcen. Por la presente se nombra Peritos para que tasan las propiedades embargadas a D. *Antonio Vicente Lanza* a los maestros albañiles, D. *Miguel Andueza* y D. *Pablo Huete* para las fincas urbanas. Para las rusticas a D. *Salvato Arbia* y D. *Amioto Jarrallon* labardores. Para otra clase de objetos a D. *Silvencio Perez* y D. *Gregorio Garcia* Carpinteros. Para los semovientes a D. *Jose Brunel* Veterinario. Para administrador de dichos bienes a D. *Fernando del Sacramento* y para testigos a D. *Angel Soldana Arreaga* a D. *Ante Maria Lombana* y a D. *Francisco Vando Torrado*. Solicitese del Ayuntamiento certificacion de los bienes que posea el expedientado y se imponga al conyuge de este, en el derecho que le confiere el articulo II. del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937. Notifiqueseles y hágaseles saber su nombramiento. Lo mando y firma el Sr. Juez del margen en Illueca a *Catorce* de *diciembre* de mil novecientos treinta y ocho. Doy fe.



Jose W. Jones *Manuel Martinez*

Notificacion. Seguidamente yo el Secretario teniendo presentes a todos los señores que bienen nombrados en la providencia anterior les notifique el nombramiento de que habian sido objeto y enterados de ello y en prueba de su aceptacion firman de que certifico.

Fernando del Sacramento *Antonio Vicente*
Pablo Huete *Francisco Vando* *Angel Soldana*
Manuel Martinez

Comparecencia. En la villa de Illueca a *quince* de *diciembre* de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez asistido de mi el Secretario comparecieron los Peritos albañiles D. *Miguel Andueza* y D. *Pablo Huete* ambos mayores de edad, casados y con domicilio en esta Villa, los cuales, despues de ser juramentados en forma, manifestaron que segun su leal saber y entender, las fincas urbanas de D. *Antonio Vicente Lanza* las tasaban en las cantidades siguientes:



1.ª *Mua cara Zarada en Tres mil peretas*
que lo dicho es la verdad firmando con el Sr. Juez de que yo el
Secretario certifico.



Jose ~~W. P. ...~~ Miguel Ombria
Mariano Mantua Pablo Guete

Comparecencia. En la Villa de Illueca a *quin* de *dic* de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez asistido de mi el Secretario comparecieron los labradores D. *Calisto Ambig* y D. *Mueto Gorrolo* mayores de edad. casados. con domicilio en esta Villa, los cuales manifestaron despues de prestar juramento que segun su leal saber y entender las fincas rusticas de D. *Antonio Vicente Lanza* las tasaban en lo siguiente.

1.ª *Una vna en el Ricano de cuarenta y dos a-*
reas noventa y una centiaua Zarada en
Doncientas peretas.

[Large handwritten signature or scribble]

Que lo dicho es la verdad firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

Calisto Gorrolo



Jose ~~W. P. ...~~ Calisto Eubid
Mariano Mantua

COMPARECENCIA: En la villa de Illueca a *diez y seis de Diciembre*
mil novecientos treinta y ocho. Ante el Sr. Juez Muni-
cipal asistido de mi, Secretario comparecio D. Fernando
del Sacramento, administrador, nombrado por el Sr. Juez
en providencia de fecha de *Catorce de Agosto*
del año actual, el qual se hizo en calidad de adminis-
trador, cargo de los bienes embargados a D. *Antonio*
Vicente y que son los siguientes:

- 1.^o *Mna casa en la calle de Mercur*
- 2.^o *Mna viña en el Picano*



El cual despues de prestar juramento y de prometer y cumplir
fielmente su cometido firma con el Sr. Juez de que yo el Se-
cretario certifico

Fernando del Sacramento



Jose M. Torres *Manuel Martín*

COMPARECENCIA: En la villa de Illueca a *diez y ocho de diciembre* de mil novecientos treinta y ocho. Ante el Sr. Juez asistido de mi Secretario comparecio el conyuge del expedientado, D. *Señor* el cual manifesto que como los bienes embargados fueron adquiridos dentro de la Sociedad conyugal, se acogia al derecho que le confiere el artº 11 del Decreto Ley del 10 de enero de mil novecientos treinta y siete. Manifestandó a la vez que de su matrimonio habia tenido los hijos siguientes: *Juanico de treinta y cuatro años, Carado, Seny de veintidos años soldado, Carmen de veintidós, Lolita*

Que lo dicho es la verdad firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Jose M. Jones

Antonio Vicente

Marciano Martin

Declaracion del testigo

D. Justo Marin

En la villa de Illueca ante el Sr. Juez asistido de mi Secretario comparecio el testigo el que juramentado en forma y con promesa de decir verdad dijo llamarse Justo Marin Lumbreras de cincuenta y ocho años de edad, casado, natural de Illueca. Preguntado convenientemente por el Sr. Juez DIJO: que los bienes pertenecientes al expedientado D. *Antonio Vicente Lanza* son los siguientes:

- 1º *Una casa en la Calle de Merinos*
- 2º *Una villa en el Pinaro,*

Afirmándose y ratificándose en su declaración y firmando con el Sr. Juez de yò el Secretari certifico

Illueca 19 de junio 1938



Jose M. Jorner

Mariano Martín

Declaración del testigo

D. Angel Saldaña Seguidamente y ante los mismos señores compareció el testigo al que juramentado en forma legal y con promesa de decir verdad dijo llamarse Angel Saldaña Asensio, de cuarenta años, casado natural y vecino de Illueca. Preguntado por el Sr. Juez DIJO: que los bienes pertenecientes al expedientado D. *Antonio Vicente Larrosa* son los siguientes:

- 1º *Mna Carra en la Calle de Moine*
- 2º *Mna viua en el Pizarro.*

Afirmándose y ratificándose en su declaración y firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico



Jose M. Jorner Angel Saldaña
Mariano Martín

Declaracion del testigo

Francisco Sancho Seguidamente y ante los mismos señores & comparecio el testigo al que juramentado en forma legal y con promesa de decir verdad dijo llamarse Francisco Sancho Fernando, de cincuenta años de edad, casado, propietario natural y vecino de Illueca, con domicilio en calle del Llano. Preguntado convenientemente por el Sr. Juez Dijo: que los bienes pertenecientes a D. Antonio *viente* son los siguientes:

- 1º Una casa en la Calle de Merinos
- 2º Una viña en el Preamo

Afirmandose y ratificandose en su contenido firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Francisco Sancho
Mariano Martin

Diligencia. Complimentado se devuelve por el conducto de su recibido. Doy fé

M. Martin

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

NÚM.

Núm. del anterior

Núm. del Juzgado 1822

Contra

Antonio Vicente Januza

vecino de

Illueca

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Belandier

Sr. Juez de 1.^a Instancia e Instrucción de Calatayud

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

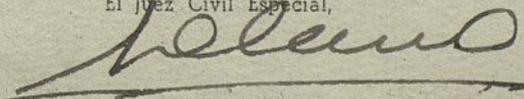
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

215



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior.....

Núm. Juzgado 1822

Contra Antonio Vicente Laura - J. Luna

Responsabilidad exigida

Iniciado 5-12-40

JUEZ

SECRETARIO

J. Solano

J. Perez Sautada

Mod. 1

7

Providencia Juez Civil Especial

Sr. Soleno

Zaragoza seis diciembre mil novecientos cuarenta

1

Dada cuenta y con los antecedentes referentes al inculpado que figuran en el expediente mil ochocientos diez y ocho, dejese incoada pieza de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase y presumiendose la posibilidad de que exista formada pieza separada sobre el inculpado antes de otro acuerdo dirijase suplicatorio al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional interesando la remisión de la oportuna pieza separada para a la vista de la misma resolver y normalizar en definitiva la situación de bienes intervenidos y embargados y con su resultado se proveerá. Lo mando y firma .s. doy fé

F. Solano

Ante mí

PA

Francisco Solano

Reiligencias seguidamente se cumple lo mandado suplicatorio

PA

Solano



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

2
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s. s. Doy fe

F. Solano

Ante mí
Juan Rey

DILIGENCIA. -Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Calatayud las actuaciones compuestas de *deca* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

[Signature]
GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ } Galatayud, primero del mayo de mil novecien-
SR. LOPEZ RIVASES } tos cuarenta y cinco.

Las precedentes diligencias elévense a la Audiencia Provin-
cial de Zaragoza por si existieran antecedentes sobre la misma
persona.

Lo acordó y firma S.S^a; doy fe.

Jedra Lopez

Jose Diez

DILIGENCIA.- Cumplido seguidamente; doy fe.-

Diez